



Radicado No. 20205400042431

04/08/2020

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señora

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

Secretaria

Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Cmpl47btcendoj.ramajudicial.gov.co -

Bogotá

RESPUESTA A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1561 DE 2012.
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
OFICIO No 1108 RADICADO: 110014003047201900538-00
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA NAZARETH MARTINEZ GOYENECHÉ C.C. No 51.998.288 Y LUIS BADEL SUA olivos
c.c. No 4.255.490
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

En atención a su oficio con número (Orfeo No 20206170191032) de fecha 31 de julio de 2020) esta Dirección Especializada se permite dar respuesta a su petición de fondo, no sin antes comunicarle lo siguiente:

El código de extinción de dominio en sus artículos 10 y 151 invoca la reserva para los procesos de extinción de dominio que se encuentren en fase inicial, pero aun existiendo proceso en fase inicial, solo estaría facultado el Fiscal de conocimiento para decidir si brinda la información.

De igual manera, el parágrafo del artículo 88 del código de extinción (Ley 1708 de 2014 y modificado por la Ley 1849 de 2017), obliga a la autoridad que impone medidas cautelares a bienes muebles o inmuebles, inmediatamente se materializan dichas medidas, proceder con el registro en la oficina respectiva, o sea, Oficina de Instrumentos Públicos de la Jurisdicción o aquella que corresponda según el bien.

De lo anterior, es importante mencionar a todo peticionario que lo contenido en este escrito no es certificación o se convierte en obstáculo para que a futuro se pueda accionar en el bien y su estado cambie, razón por la cual, se le exhorta a toda autoridad a contar con el certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble para sus respectivas actuaciones.



Radicado No. 20205400042431

04/08/2020

Página 2 de 2

Frente a la solicitud de informar si dicho bien se encuentra destinado a actividades ilícitas, es importante precisar que la Fiscalía General de la Nación es un sujeto procesal en un proceso de extinción de dominio, pues su función es demostrar la ilícita procedencia o destinación de un bien en un proceso extintivo, en ese orden de ideas, únicamente los Jueces y las Salas Especializadas en extinción de Dominio tienen la facultad para determinar, si el bien fue obtenido o destinado para actividades ilícitas, esto mediante sentencia, motivo por el cual no es competencia de la Fiscalía informar asunto ajeno a su deber funcional y legal.

Finalmente, y en punto a su petición que es de nuestra competencia, respecto extinción de dominio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6 de la ley 1561 de 2012, esta Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio consultó las bases y registros de datos de información consolidada interna que posee bajo custodia y **no encontró** radicado o Proceso alguno donde se mencione el Inmueble Identificado con el F.M.I. 050S-40331614, ubicado en la carrera 12 a No 53-89 sur de la Ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

CAROLINA TORRES PINILLA

Oficina de Apoyo Jurídico

Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

Consultó: Sonia Riveros
Proyectó: Ana María Amaya Piedrahita